

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

N° 2010-634

ASUNTO: Modificación del acuerdo N° 2005-493 referente al trámite de exoneración de alcantarillado sanitario.

Modificación del trámite TEP-3, acuerdo 2005-493, publicados en el Diario *La Gaceta* N° 136 del día jueves 14 de julio del 2005 acuerdo N° 2006-524, publicación 29 de enero 2009. Diario Oficial *La Gaceta* en cumplimiento de la Ley 8220.

Resultando:

1°—En cumplimiento de la Ley 8220, AyA procedió a realizar la publicación de los trámites que se realizan en el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en relación a la atención del cliente externo con sus respectivos requisitos, procedimiento, fundamento legal y dependencia, en el Diario Oficial *La Gaceta* No 128, del día jueves 4 de julio del 2002.

2°—La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, dictamina en su artículo 3:

“Artículo 3°—**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

3°—Que el Principio de Indubio Pro Natura, viene a limitar o prohibir la actividad, donde hay duda en la afectación del ambiente a causa de la actividad. Donde ante la inexistencia de Estudios o Fundamentos Técnicos que demuestre el no Peligro o Amenaza, se procede a resolver negando la autorización, permiso o licencia. Esta facultad de la Administración en favor del ambiente logra ubicarse en los Artículos 11 de la Ley de Biodiversidad, y en el Artículo 33 de la Ley Forestal y es ampliamente desarrollador por la Sala Constitucional mediante el Voto 5893-95.

Considerando:

1°—Que la Ley 8220, obliga a la administración, para que proceda a ajustar los procedimientos existentes de permisos, licencias o autorizaciones, en aras de dar prontitud de respuesta; y con la vigencia de la Ley 8422, se dictamina que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en los procedimientos, adquiera documentación indispensable de parte del solicitante, que le permitan una identificación legal, que de cumplimiento con los principios de imparcialidad, legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

El Trámite TEP-3 (Exoneración de la Construcción de Redes de Alcantarillado Sanitario) Acuerdo 2005-493, Publicados en el Diario *La Gaceta* N° 136 del día jueves 14 de julio del 2005 Acuerdo N° 2006-524 publicación 29 de enero 2009, requiere de aclaración y ampliación de requisitos, de manera que no resulten ser contrarios a la Ley 8422 y la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, por ello debe de ser modificados, para que correctamente se acate de la siguiente manera :

**Trámite de exoneración de construcción
de la red de alcantarillado sanitario**

PROCEDIMIENTO

1. La UEN Programación y Control, recibe en la Ventanilla de Recepción, la solicitud de exoneración y documentos adjuntos.
2. La UEN Programación y Control, en la Ventanilla de Recepción, revisa la solicitud y verifica que contenga todos los documentos indicados en la Lista creada para ese fin (lista adjunta).
3. Si los documentos están incompletos no se recibe la solicitud, se devuelve en el acto al interesado.
4. Si los documentos están completos se trasladan a las diferentes Unidades (Diseño, Legal, Ambiental y Urbanizaciones) involucradas en la revisión y estudios técnicos requeridos para la emisión de los criterios y resultados de revisión.
5. La UEN Programación y Control emite la recomendación técnica definitiva, al amparo del criterio técnico integrado.
6. La UEN Programación y Control traslada la recomendación técnica a la Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo.
7. La Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo dictamina el pronunciamiento y Resolución Definitiva y lo comunica al interesado, a la Oficina de urbanizaciones y a la Gerencia general.

Notas:

- I. El plazo total disponible para resolver es de 10 días hábiles. El Flujograma adjunto muestra la distribución del plazo entre las dependencias involucradas.
- II. Las apelaciones o reclamos serán resueltos por la Gerencia General en el plazo que la Ley establece.

**Trámite de exoneración de construcción
de la red de alcantarillado sanitario**

Lista de requisitos (Debe presentarse original y 1 copia de todos los documentos):

1. Solicitud de exoneración de construcción de red de alcantarillado sanitario firmada por el propietario, indicando claramente el plano catastrado y el número de propiedad que corresponde. Debe adjuntarse el diseño del proyecto. Debe aclararse si se trata de una segregación de lote o reunión de fincas e indicar con claridad el lugar para atender notificaciones.

2. Certificación de propiedad (emitida por el Registro Público o bien por un Notario).
3. Certificación de Personería Jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas con vista en el libro de accionistas (en caso de personas jurídicas) o copia de cédula de identidad (en caso de personas físicas).
4. Dos copias del plano catastrado (Certificado).
5. Declaración jurada del ingeniero responsable del alcance de los estudios técnicos.
6. Estudio hidrogeológico y de Tránsito de Contaminantes indicando como mínimo:
 - A. Geología Local, con su respectivo mapa.
 - B. Cuadro con información de pozos y reportes de perforación de pozos. Este cuadro debe contener lo siguiente:
 - Número de pozo.
 - Coordenadas
 - Propietario
 - Profundidad de perforación
 - Nivel estático
 - Caudal
 - Nivel dinámico
 - Litología
 - Armado
 - Prueba de bombeo.
 - C. Mapa de Elementos Hidrogeológicos conteniendo como mínimo:
 - Ubicación del proyecto o área de interés.
 - Unidades hidrogeológicas.
 - Ubicación de pozos.
 - Isofreáticas del acuífero más vulnerable a la contaminación.
 - Líneas de flujo
 - Ubicación de los perfiles hidrogeológicos.
 - Indicación de la respectiva escala.
 - D. Perfiles hidrogeológicos conteniendo como mínimo
 - Ubicación del proyecto o área de interés
 - Unidades hidrogeológicas
 - Representación de los niveles de agua en profundidad.

- Indicación de las respectivas escalas.

E. Pruebas de infiltración “in situ” para la zona no saturada, además de valores de porosidad (al menos bibliográficos) para los materiales presentes.

F. Cuadros de tiempos de tránsito a partir de la metodología de Rodríguez 1994.

G. Concluir expresa y literalmente que:

“Los resultados del estudio determina que el subsuelo permitiría una rápida y completa degradación de la contaminación bacteriana”.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Ley Constitutiva de AyA.

2. Normas de Diseño y Construcción para Urbanizaciones y Fraccionamientos.

3. Acuerdo de Junta Directiva AN-2002-114 publicado en *La Gaceta* N° 75 del 19 de abril del 2002.

4. Acuerdo 2005-615 Delimitación del Valle Central publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 226 del 24 de noviembre del 2006.

5. Acuerdo 2008-512 del 10 de Diciembre del 2008.

6. Ley 8220.

PYC-EXO-EXONERACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO
(10 días hábiles)

